

**BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2005**

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL  
AGROPECUARIA S.A.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Cámara") puso en conocimiento del Comité de Vigilancia una visita realizada por uno de los clientes de la sociedad comisionista Corcaribe S.A., en la cual se evidenciaron algunas situaciones que, de comprobarse, podrían ser violatorias del Reglamento de la BNA.

En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 053 de 2004, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista CORCARIBE S.A., por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA. La citada resolución fue debidamente notificada al representante legal de la firma comisionista investigada.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia oyó a la

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6290657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



firma investigada, la cual presentó descargos mediante escrito, analizó sus argumentos en audiencia, así como las demás pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual procederá a adoptar una decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

## II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1. El Señor Jaime Hernando Bernal, cliente de Corcaribe S.A., presentó en su visita a la BNA dos certificados de custodia diferentes, expedidos por la Cámara de Compensación. En uno de ellos no se reportaba la tasa y, en el otro, mas reciente, la informada por la CCBNA no coincidía con la tasa efectiva anual que le fue comunicada por CORCARIBE S.A. en la carta remisoría de la operación.

2.2. Por otro lado, presentó los comprobantes de negociación de dos operaciones denominadas "corretaje de físicos", relacionadas con las transacciones DT-3598835 y DT-3673774, las que consideraba operaciones financieras y de las cuales no se le había entregado las custodias respectivas por parte del comisionista.

En sentir de la subgerente general de la CCBNA, estas dos operaciones de físicos relacionadas con los números DT-3598835 y DT-3673774 corresponden a operaciones OTC, efectuadas en la BNA, pero descontadas por fuera de la misma y no compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA.

Se anexaron a la comunicación CC-1809 de Agosto 10 de 2004 suscrita por la subgerente general de la CCBNA los siguientes documentos:

- Comunicación de CORCARIBE S.A., identificada como COR – OPE-535-04 de abril 27 de 2004, dirigida al señor Jaime Bernal mediante la cual le informa el cierre en firme de la inversión DT-3598835.

Inversión derivada del comprobante de negociación No.3162271 expedido por la BNA correspondiente a operación de físicos, Café Pergamino, efectuada en la rueda No.78 el 26 de abril de 2004 cuyo comisionista comprador y vendedor es CORCARIBE S.A.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnas@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



- Comunicación de CORCARIBE S.A., identificada como COR – OPE-879-04 de Mayo 27 de 2004 dirigida al señor Jaime Bernal mediante la cual le informa el cierre en firme de la inversión DT-3673774.

Inversión derivada del comprobante de negociación No.3272448 expedido por la BNA, correspondiente a la operación de físicos, Café Pergamino, efectuada en la rueda No.118. el 2 de julio de 2004 cuyo comisionista comprador y vendedor es CORCARIBE S.A.

- Comunicación de CORCARIBE S.A., identificada como COR – OPE-984-04 de julio 12 de 2004 dirigida al señor Jaime Bernal mediante la cual le informa el cierre en firme de la inversión DT-3697858 en la que consta que la tasa de interés de la operación es del 10% E.A.

Certificación No.1037-04-D de Cesión de derecho a la entrega expedido por la CCBNA, en la que consta que la tasa efectiva anual de la operación mencionada en este numeral es de 12%.

Comprobante de negociación No.3301340 expedido por la BNA, correspondiente a la operación de derecho a la cesión de entrega No.3697858 efectuada en la rueda No.129 el 12 de julio de 2004 cuyo comisionista comprador y vendedor es CORCARIBE S.A., en la que consta que la tasa efectiva anual de la operación mencionada en este numeral es de 12%.

Comprobante de negociación No.3301343 expedido por la BNA, correspondiente a la operación de derecho a la cesión de entrega No.3697858 efectuada en la rueda No.129 el 12 de julio de 2004 cuyo comisionista comprador y vendedor es CORCARIBE S.A. en la que consta que la tasa efectiva anual de la operación mencionada en este numeral es de 12%.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnaaa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

2.3. Al momento de la correspondiente apertura, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. consideró que la conducta de la sociedad comisionista CORCARIBE S.A. podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los Artículos 11 y 20, numerales 2 y 4 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del



Mercado Público, toda vez que, de comprobarse, sería contraria a algunos de los deberes y obligaciones de los miembros de la Bolsa, situación constitutiva de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 13) y 18) del artículo 129 y numerales 5) y 9) del artículo 130 ibídem.

### III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA

#### INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos, el representante legal de la firma investigada explicó las operaciones relacionadas con los números DT-3598835 y DT-3673774 efectuadas con el señor Jaime Hernando Bernal Acosta, cuyo instrumento de negociación se denomina "corretaje de físicos", en los siguientes términos:

"1. Ciñéndonos a la pragmática normatividad de los Reglamentos de la BNA S.A.: Los miembros comisionistas pueden celebrar operaciones en desarrollo de **contratos de comisión**, así como de **contratos de corretaje**. Aquellos que realizan como corretaje, se pueden efectuar exclusivamente por fuera de la rueda de Negocios, denominándose **convenidas** únicamente estos.

" 1.1. Reiteramos, el que el Reglamento establece la facultad para que los Comisionistas realicen operaciones en desarrollo de **Contratos de Corretaje**, sin establecer ninguna restricción respecto a este tipo de operaciones, es decir, que se trate única y exclusivamente de operaciones de físicos, en consecuencia, un comisionista puede realizar cualquier tipo de operaciones, que usual y ordinariamente se celebren a través de la Bolsa, es decir, de físicos o financieros.

"1.2. Lo actuado en el presente caso, fue una operación de corretaje sobre **productos financieros** derivados de una operación de físicos debidamente registrada en la BNA como consta en el comprobante de negociación de las dos operaciones de físicos, tal como consta en los **HECHOS** (1.2 de la Resolución 053). Por lo tanto la operación no se registró en la Bolsa toda vez que existe el mencionado vacío en el reglamento al no establecer

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bnaa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



los procedimientos de registro para el corretaje de productos financieros tal como si los establece para registrar las operaciones de solo físicos en el desarrollo de **Contratos de Corretaje.**"

"2. Respecto de las diferencias presentadas entre los valores de los comprobantes de negociación de la **BNA** (papeletas) y los certificados de inversión emitidos por la **CCBNA** nos permitimos hacer claridad acerca de nuestra actuación de acuerdo a los siguientes postulados, a saber:

"2.1 Consiste en registrar un porcentaje sobre el valor del negocio, el cual queda impreso en el Comprobante de Negociación, caso en que los valores tanto de este como del Certificado de Inversión deben coincidir, ya que la tasa facial de la operación es la misma que se le paga al cliente inversionista. Los costos y la comisión son facturados por separado, lo que supone una carga operativa adicional.

"2.2 Se registra como comisión **0%** en la papeleta y se cobra la comisión y los costos vía diferencial de tasas (se paga al cliente una menor a la facial). Si estos costos se cobran por anticipado (como es costumbre) se genera una diferencia entre el valor girado por el inversionista y el valor presente de la operación en la papeleta de bolsa.

"2.3 Opera en la misma forma que en el punto anterior con la diferencia de que se cobra el diferencial al vencimiento de la operación. De esta forma, los valores de giro del inversionista y el valor presente de la papeleta de bolsa y el certificado de inversión coinciden.

"2.4 Queremos dejar claramente establecido que las tres son utilizados dentro de lo aceptado ordinariamente por la BNA y la CCBNA y que están dentro de lo conceptuado en nuestro punto uno.

"2.5 En el caso concreto del señor JAIME HERNANDO BERNAL se aplicó la modalidad 2.2 sin perjuicio de que una vez explicados estos tres procedimientos diera su aceptación,

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



informándonos que su visita a la bolsa fue motivada por su deseo de conocer a fondo la mecánica aplicada a sus inversiones".

De otra parte, el doctor Luis Adrian Pulido, en audiencia realizada el 11 de noviembre de 2004, en lo relacionado con el CASO 180 dio las siguientes explicaciones:

En el caso de Jaime Bernal y en lo que tiene que ver con operaciones de corretaje financiero, nosotros consideramos como firma comisionista, después de haber hecho obviamente algunos análisis que estamos, digamos que tenemos la facultad de celebrar operaciones de corretaje financiero pero no existe una reglamentación a cerca de esto".

Comentó también que la operación denominada por él de corretaje financiero no se registró debido a que en el reglamento no existe un procedimiento para hacerlo, debido a que hay un vacío en el Reglamento, en cambio las operaciones de corretaje de físicos de las cuales se derivaron las otras, si están inscritas.

Manifestó que los reglamentos actuales no contemplan esa clase de operaciones, debido a que los mismos fueron pensados para una Bolsa que es muy distinta a la que se tiene hoy en día.

El doctor Pulido explicó la operación realizada en los siguientes términos:

En este negocio existen unas figuras muy importantes denominadas especuladores, es decir, personas que toman posiciones activas en commodities. Dentro del mercado abierto eso no se puede hacer y tendrá que establecerse una reglamentación para que lo que tiene que ver con un mercado de futuro se pueda realizar como sucede en otros países, debido a que nuestros reglamentos no tienen un procedimiento previsto para las operaciones de corretaje financiero.

Explicó que son operaciones en las que sus clientes, debido a que quieren tomar un mayor nivel de riesgo y obviamente percibir una tasa de rentabilidad mas elevada, les llama mucho la atención entrar a hacer operaciones de inversión; las cuales son simplemente una transacción sobre un producto físico que se realiza a través de un corredor. En este caso se trata de un café que se vende entre una cooperativa y un

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



exportador, en el que el inversionista toma una posición en el producto como tal y se traslada vía precio al final, es decir, que hace una compra anticipada a una tasa pactada. El cliente directamente hace la operación y ellos simplemente ponen en contacto a las partes sin realizar intermediación.

Consideró que estas operaciones están enmarcadas dentro de lo que se puede realizar y que lo han hecho siempre de buena fe y con la firme intención de darle profundidad al mercado.

En cuanto a la pregunta hecha al doctor Pulido según la cual esa inversión de corretaje financiero a la que se hace referencia es una operación por fuera de rueda y por fuera de bolsa, el doctor Pulido respondió afirmativamente.

#### IV.- CONSIDERACIONES

##### 4.1 Análisis de las pruebas aportadas y de la conducta del investigado:

De las pruebas aportadas por CORCARIBE S.A., relacionadas en la presente resolución y transcritos los aspectos mas importantes de los descargos, se concluye lo siguiente:

**4.1.1. En cuanto a las operaciones denominadas por CORCARIBE S.A. como de "corretaje financiero", el investigado afirma estar facultado para hacerlo por el Reglamento, toda vez que este permite hacer operaciones de corretaje sin imponer restricciones al respecto.**

- Dicho argumento no es de recibo, toda vez que el reglamento autoriza a las sociedades comisionistas a realizar operaciones de corretaje en bolsas de productos agropecuarios y a registrar dichas operaciones en los términos establecidos en el reglamento.
- Las operaciones objeto de investigación no constituyen operaciones de corretaje a la luz de la definición establecida en el artículo 65 del Reglamento de la BNA, debido a que la

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6282529  
Fax: 6282657  
bnaaa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

*[Handwritten signature]*

actuación del corredor no se limitó a poner en relación a las personas para que concluyan un negocio y no efectuó su registro en la Bolsa, como es exigido. Por el contrario, CORCARIBE S.A. expidió a nombre del señor JAIME BERNAL dos comunicaciones en las que manifestó lo siguiente: A) Comunicación COR -OPE-535-04 de abril 27 de 2004, mediante la cual le informa el cierre en firme de la inversión DT-3598835 y B) Comunicación identificada como COR -OPE-879-04 de Mayo 27 de 2004, mediante la cual le informa el cierre en firme de la inversión DT-3673774.

- La actuación de las sociedades comisionistas es reglada, por lo tanto solo pueden hacer aquello que les esta permitido, en razón de su objeto exclusivo y en consideración a que sus actividades están enmarcadas dentro de un mercado público de valores el cual debe ser protegido por las autoridades competentes. Por lo tanto, el argumento dado por la sociedad comisionista según el cual la operación de corretaje financiero no esta prohibida en el Reglamento de la BNA no tiene sustento legal alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de la BNA.
- El representante legal de CORCARIBE S.A. reconoce en forma expresa en sus descargos y en la audiencia establecida en el parágrafo del artículo 136 del Reglamento que la operación objeto de investigación es una operación que no esta reglamentada por la BNA; igualmente reconoce que la misma fue una operación realizada por fuera de bolsa, y que con esta clase de operaciones se busca darle profundidad al mercado.
- La conducta desplegada por CORCARIBE S.A. a través de su representante legal es también violatoria de la exigencia establecida en el numeral 2º del artículo 20 del Reglamento, según el cual, todos los miembros de la Bolsa están obligados a cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa. En este sentido el representante legal de CORCARIBE en su carta de descargos y en la audiencia ratifica que la operación no se registró porque el Reglamento no establece el procedimiento de registro de estas operaciones. Esta conducta riñe con la obligación antes mencionada, pues es claro para cualquier profesional experto en la materia, como lo es el representante legal de CORCARIBE que al no existir procedimiento de registro

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292667  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



de esta negociación, es porque la misma no está autorizada y en consecuencia no se encuentra facultado para hacerla.

- Es también claro para el Comité de Vigilancia que las operaciones objeto de investigación pusieron en riesgo los dineros del inversionista, toda vez que estas operaciones fueron descontadas por fuera de la BNA y no compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA, lo cual es constitutivo de violación al deber de lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad con la cual deben conducir todos los negocios los miembros de la BNA, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 20 del Reglamento de la BNA.
- Debe aclararse que la obligación de conducir los negocios por las sociedades comisionistas, en los términos establecidos en el numeral citado, se aplica también frente a la Bolsa Nacional Agropecuaria y que en el caso de las operaciones objeto de investigación, estas también violaron el deber de lealtad, claridad, diligencia, precisión y especial responsabilidad que los comisionistas en sus operaciones le deben a la Bolsa Nacional Agropecuaria, debido a que las mismas se efectuaron por fuera de la BNA y no se registraron en la BNA.

#### 4.1.2. Consideraciones del Comité de Vigilancia en relación con las operaciones denominadas por Corcaribe S.A. como de "Corretaje Financiero".

Debe inicialmente manifestarse que la conducta aquí reprochada tiene origen en la celebración de algunas operaciones por parte de la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. CORCARIBE S.A., las cuales no fueron debidamente registradas en la forma como lo dispone el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la entidad, situación que podría constituir una trasgresión de los artículos 11 y 20, numerales 2º y 4º del citado estatuto.

Teniendo en cuenta que, en sentir de la investigada, la controversia planteada se resuelve entendiendo que la pragmática normativa existente permite a los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. la realización de una novedosa operación conocida como "**Corretaje de Productos Financieros**", no registrable dada la ausencia de procedimientos para el efecto; este órgano de vigilancia

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



entrará a analizarla a profundidad, con el fin de verificar su real existencia en el mercado y la posibilidad de que sea realizada por sociedades Comisionistas.

#### 4.1.2.1. De la realización de operaciones a través de bolsa

Tal y como se desprende del artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., una de las principales funciones de esta entidad es la de promover, organizar y mantener en funcionamiento un escenario donde se realicen negociaciones de productos, documentos, derechos y servicios, que garantice a los comerciantes y al público en general condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad, máxima seguridad y cumplimiento.

La razón anteriormente expuesta, sumada a la condición de expertos que se predica de los agentes que participan en el mercado bursátil, hace perfectamente entendible la previsión de que, sólo a través de éstas personas, se pueden realizar las aludidas negociaciones.

Es indiscutible entonces que, para lograr los fines relacionados en precedencia, las sociedades comisionistas de bolsa deben realizar sus operaciones únicamente dentro de los escenarios establecidos por las entidades a las cuales pertenecen, conclusión que encuentra sustento en el artículo 11º del estatuto que se estudia, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*"ARTICULO 11.- Podrán ser Miembros Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria las personas naturales o jurídicas, éstas últimas constituidas con el exclusivo objeto social de desarrollar el contrato comercial de comisión y corretaje en Bolsas de Productos Agropecuarios." (resaltado fuera de texto)*

Nótese como la disposición en cita es enfática en el objeto social exclusivo de los miembros de la bolsa, consistente en el desarrollo de los contratos de comisión y corretaje **dentro** de las mismas. Permitir lo contrario equivaldría a ir en contra de la naturaleza de este tipo de intermediarios<sup>1</sup> y minimizar las seguridades de los inversionistas, entre otras cosas por la ausencia de conocimiento sobre sus operaciones y

<sup>1</sup> No debe olvidarse que el término Comisionista de Bolsa deviene precisamente de la vinculación de estos agentes a una bolsa de valores y de su obligación de realizar operaciones a través de las mismas.



de entidades como la Cámara de Compensación, situación que choca con los fines y objetivos de este tipo de mercados.

Así las cosas, concluiremos que es cierta la obligatoriedad de realizar operaciones sólo a través de bolsas y que las mismas se entenderán realizadas en la medida en que se registren en forma adecuada en las mismas, tal como lo dispone el artículo 57 ibidem:

*"ARTICULO 57.- Se entiende por negociaciones de productos a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. los contratos de compraventa **registrados por los Miembros de la Bolsa**, que versen sobre productos agropecuarios, forestales, pesqueros y provenientes de la acuicultura, con obligación de pago, entrega y recibo material de los mismos.*

*"PARAGRAFO: Las negociaciones realizadas a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. **se perfeccionan con su respectivo registro**. En consecuencia, una vez perfeccionadas, no podrán ser anuladas ni declaradas inválidas por la administración de la bolsa." (resaltado fuera de texto)*

#### 4.1.2.2. De las operaciones permitidas a los miembros

En claro el punto anterior, debemos entrar a precisar si los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. están facultados para realizar cualquier tipo de actividad o sólo aquellas que expresamente señalan los reglamentos y las normas existentes.

Sobre el particular, es pertinente expresar que todo integrante de una organización determinada tiene radicados en cabeza suya una serie de derechos y obligaciones, los cuales deben ser preservados en pro de la justicia y la igualdad. Sin embargo, centrándonos en el tema específico de los primeros, es claro que no son ilimitados y que se encuentran circunscritos al ámbito normativo y reglamentario existente, en este caso, del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA, que, por cierto, se entiende aceptado por las personas que, en forma libre y espontánea, deciden entrar a formar parte del mismo.

Consultado el estatuto ya citado en repetidas oportunidades, observamos que, en su artículo 19º, señala los derechos de los miembros de la bolsa. Dentro de éstos, haremos especial mención al plasmado en su numeral 2º, que a la letra dice lo siguiente:



Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

*"ARTICULO 19.- Son derechos de los miembros de la Bolsa:*

*(...)*

*"2. Celebrar los contratos y negociaciones autorizadas en el Reglamento..."  
(resaltado fuera de texto)*

La claridad de la norma transcrita, no deja el menor asomo de duda de que las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. sólo pueden celebrar aquellos contratos y negociaciones que les han sido expresa y previamente autorizados, argumento que desde ahora dejaría sin piso la afirmación de la investigada en el sentido de que la mera costumbre o prácticas usuales en el mercado pueden llegar a legitimar el desarrollo de actividades no permitidas expresamente, e, inclusive, aprovecharse de los vacíos del reglamento para realizar interpretaciones subjetivas y acomodadas.

En este sentido, debe recordarse que en los ordenamientos jurídicos existen diversas clases de costumbres: La interpretativa o "*secundum legem*", la supletoria o "*praeter legem*" y la contraria o "*contra legem*", esta última que se caracteriza por oponerse abiertamente a las normas legales<sup>2</sup> y que, a la luz de lo dispuesto por los artículos 8º de nuestro Código Civil y 3º del Código de Comercio, se encuentra proscrita como procedemos a demostrar:

*"ARTICULO 3º (C.C.).- La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica alguna, por inveterada y general que sea." (resaltado fuera de texto)*

*"ARTICULO 9º (C. de Co.).- La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contrarie manifiesta o tácitamente ... (resaltado fuera de texto)*

Siendo esto así, podemos afirmar que, efectivamente, los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. pueden realizar los contratos de Comisión y de Corretaje, de acuerdo con los lineamientos establecidos expresamente en normas, reglamentos o instructivos, y que es requisito indispensable, en todos y cada uno de los mismos, su realización o registro en bolsa, según sea el caso.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292520  
Fax: 6292857  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

<sup>2</sup> MONROY CABRA Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial Temis 1983, pág154

En el caso específico del Corretaje, debe recordársele a la investigada que se encuentra perfectamente definido en el artículo 65 del Reglamento, disposición en donde, inclusive, se destacan las obligaciones que se desprenden de su realización, dentro de ellas, la de registro. Veamos:

*"ARTICULO 65.- (...) Una operación es de corretaje cuando la actuación del corredor se limita a poner en relación a las personas para que concluyan un negocio y a efectuar su registro en la Bolsa, a través de un Miembro Comisionista debidamente inscrito. Las operaciones de corretaje se harán constar en un comprobante expedido por el Comisionista o su dependiente, en donde conste: el nombre y la identificación del comprador y del vendedor, números del NIT del comprador y vendedor la especie negociada y su valor."*  
(resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, aquellas operaciones que carecen de una definición precisa, como sería el caso del **corretaje sobre productos financieros**, no hace parte de nuestro mercado público y, al no registrarse en debida forma, se entienden como operaciones por fuera de bolsa, conducta que reviste la mayor gravedad en el proceder de un miembro.

#### 4.2. **Diferencias de tasa en operaciones celebradas por CORCARIBE S.A.**

Respecto a las diferencias presentadas en la tasa de interés reportada en los comprobantes de negociación de la **BNA** (papeletas), los certificados de inversión emitidos por la **CCBNA** y las cartas remisorias remitidas al inversionista, el representante legal de CORCARIBE en su escrito de descargos y en la audiencia del 11 de noviembre de 2004 presentó explicaciones sobre las diferentes formas de cobro de comisión y, como algunas de ellas, generan un diferencial en la tasa de interés de la operación.

En el caso concreto del señor Bernal, explicó que la operación se registró con una comisión **0%** en la papeleta, por cuanto la misma, con los costos correspondientes, se cobraron vía diferencial de tasas (se paga al cliente una menor a la facial). Si estos emolumentos se cobran por anticipado (como es costumbre), se genera una diferencia entre el valor girado por el inversionista y el valor presente de la operación en la papeleta de bolsa.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



El doctor Pulido fue enfático en la audiencia ante este órgano que el procedimiento está soportado en el contrato de mandato suscrito entre CORCARIBE y el señor Jaime Bernal, el cual fue aportado como prueba en el proceso.

Ahora bien, revisado el contrato de mandato, especialmente su numeral 5º, se encuentra una autorización a CORCARIBE "para que el diferencial resultante de las operaciones de inversión sea aplicado a manera de comisión por sus servicios", de donde se concluye que el cliente conocía perfectamente este procedimiento y lo autorizaba, situación ésta que descarta cualquier trasgresión a la normatividad por parte de la investigada. Siendo esto así, el Comité de Vigilancia se abstendrá de imponer sanción alguna por este concepto.

#### 4.3. Conclusión

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sociedad comisionista CORCARIBE S.A. realizó operaciones por fuera de bolsa, tal y como se desprende de lo manifestado en el numeral 4.1 del presente documento, conducta que reviste la mayor gravedad dada la naturaleza de los comisionistas de bolsa, para este órgano disciplinario es claro que no dio estricto cumplimiento a los Reglamentos de la entidad. De igual forma, al permitir el desarrollo de un producto no autorizado, no condujo sus negocios con la claridad y especial precisión frente a su cliente y a la Bolsa Nacional Agropecuaria, conductas que trasgreden las siguientes disposiciones del estatuto en comento:

*\*Artículo 20- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:*

*...2- Cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus órganos de dirección, administración, operación, control y arbitral.*

*...4- Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".*

Por los motivos expuestos, el proceder de CORCARIBE S.A. debe ser objeto de sanción, efecto para el cual se tendrán en cuenta los antecedentes disciplinarios con que cuenta y que se encuentran plasmados en las resoluciones 41, 57, 68 y 69 de 2003, ésta última

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

*[Handwritten signature]*

confirmada mediante resolución 79 de 2003 de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En consecuencia, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, por unanimidad,

#### V.- RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria **CORCARIBE S.A.**, con suspensión por el término de quince (15) días hábiles, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad, **CORCARIBE S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

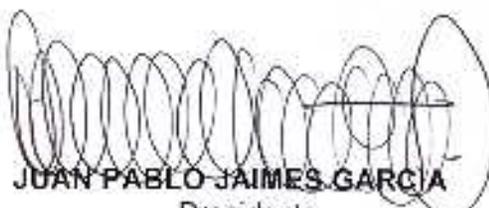
**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente decisión, por el término de cinco (5) días hábiles, en el Boletín y en la cartelera del Salón de Rueda de la BNA en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnsa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro días del mes de marzo de 2005.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN PABLO JAIMES GARCIA**  
Presidente

  
**LUIS CARLOS JARAMILLO RINCON**  
Secretario

EN LA FECHA 11 Marzo 2005 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DOCTORA Jaime Osorio de Roldán, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA COMISIONISTA CORCARIBE S.A., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41362060 EXPEDIDA EN Pogotó, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.  
EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

  
NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR